



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE OCTUBRE DE 2016	7732
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No.- 6425

ACUERDO CE/2016/045



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

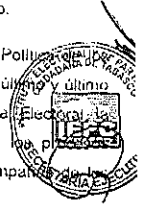
CE/2016/045

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL APROBAR LA RESOLUCIÓN INE/CG99/2016.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma a la Constitucional Federal y Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, que quedó integrado el cuatro de abril de dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- II. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó entre otras las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- III. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Fiscalización de los Recursos.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las precampañas y campañas de los candidatos.
- VI. **Determinación de normas de transición por el INE.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña alineados a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. **Reformas al Reglamento de Fiscalización del INE.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG263/2014, y que fue modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014.



VIII. Determinación de topes de gastos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Extraordinario local 2015-2016. El veintisiete de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CE/2015/070, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña electoral de la elección de Presidente Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

IX. Elección de Regidores de Centro, Tabasco. El siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para elegir, Diputados Locales y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, entre los que se encuentran el Ayuntamiento de Centro, de dicha Entidad Federativa.

X. Resolución de la Sala Superior del TRIFE. Previos los trámites jurisdiccionales respectivos, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los recursos de reconsideración SUP-REC-869/2015; SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, decretando la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados a Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y la emisión de una nueva convocatoria para llevar a cabo elecciones extraordinarias.

XI. Emisión de la Convocatoria para llevar a cabo Elecciones Extraordinarias. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco aprobó el Decreto número 298 mediante el cual se convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

XII. Aprobación de Calendario Electoral. El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2015/068, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 del Municipio de Centro, en el Estado Tabasco.

XIII. Acuerdo CG/2016/016 que determina límite de financiamiento privado. Treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2016/016 que determina el límite del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2016, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Organismo responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
2. Principios rectores de la función electoral. Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de

la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no generar desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales, hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral, las cuales todas las que a éste no le estén reservadas.
4. Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral.
5. Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé entre las finalidades del Instituto Estatal: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
6. Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
7. Consejo Estatal responsable de vigilar la aplicación de principios rectores. Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios rectores de la función electoral, quien todas las actividades del Instituto Estatal.

8. **Atribuciones del Consejo General del INE.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 44 numeral 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
9. **Facultades del Consejo General del INE.** Que conforme lo previsto en el artículo 191 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
10. **Revisión de informes y Elaboración de Dictámenes Consolidados.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 77 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual elaborará y presentará al Consejo General el dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
11. **Reglas para presentación de informes de precampaña y campaña.** Que los artículos 79 y 80 incisos c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen las reglas a las que los partidos políticos deberán sujetarse para presentar sus informes de precampaña y de campaña; así como el procedimiento para la presentación y revisión de dichos informes.
12. **Requisitos de Dictámenes y Resoluciones de la Unidad Técnica del INE.** Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos mínimos que deben contener los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral.
13. **Aprobación de la Resolución INE/CG99/2016 por el Consejo General del INE.** Que el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG99/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos al cargo de Presidente Municipal y regidores del Ayuntamiento de Centro, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Tabasco.
14. **Notificación de la Resolución INE/CG99/2016.** Que mediante oficio INE/UTVOPL/980/2016, de 23 de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se hizo del conocimiento de la Consejera Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Resolución INE/CG99/2016.
15. **Obligaciones derivadas de la Resolución INE/CG99/2016.** Que de conformidad con lo establecido en los puntos de acuerdo NOVENO y DÉCIMO de la Resolución INE/CG99/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó al Secretario Ejecutivo de la Resolutora, hiciera del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los resoluciones anteriores, que se captarán del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas por este Instituto Electoral a partir del mes siguiente a aquél en el que la Resolución haya causado estado. Asimismo, se instruyó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco, que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esa resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables. En esas circunstancias, este Órgano Colegiado procede a dar cumplimiento a lo previsto en dicha Resolución.

16. **Sanción pecuniaria aplicada al Partido Revolucionario Institucional.** Que en el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG99/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Tabasco, se impuso al Partido Revolucionario Institucional, las siguientes sanciones:

- a) 2 Fallos de carácter formal: conclusiones 5 y 7.

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

- b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 4

Con una multa equivalente a 182 (ciento ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente para todo el país en el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$13,293.28 (trece mil doscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.).

La resolución de mérito, fue impugnada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el Recurso de Apelación correspondiente, radicándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los expedientes SUP-RAP-156/2016 y su acumulado SUP-RAP-160/2016, según se advierte del contenido de la Página electrónica del citado órgano jurisdiccional en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2016/RAP/SUP-RAP-156-2016-Acuerdo1.htm>, medios de impugnación que fueron resueltos el tres de abril de dos mil dieciséis, cuyos puntos resolutivos fueron del siguiente tenor:

"PRIMERO. Se acumula al SUP-RAP-156/2016, el diverso SUP-RAP-160/2016, en consecuencia, agréguenla copia certificada de los puntos resolutivos del presente acuerdo al expediente acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional con sede en Xalapa, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda."

Los argumentos invocados por el Órgano Jurisdiccional Federal para declinar su competencia en favor de la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, fueron los siguientes:

"... Del análisis de las constancias de autos que integran los recursos de apelación al rubro indicado, esta Sala Superior advierte que el partido actor impugna a través de los recursos de apelación las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo del ayuntamiento de Centro, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, así como el propio dictamen consolidado.

Por tanto, la Sala competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación es la Sala Regional de la circunscripción.

Esto porque se trata de recursos de apelación relacionados con la fiscalización de las precampañas de precandidatos que pretenden ocupar el cargo de presidente municipal y la resolución por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, sólo atendió a la intención legislativa de centralizar la fiscalización de los partidos políticos, pero no a una razón para fijar la competencia que se funda en un argumento racional de distribución de impugnaciones.

Es más, estimar que esa sola circunstancia (la naturaleza de la autoridad emisora del acto), funda la competencia de la Sala Superior, implicaría que el máximo tribunal en la materia conozca de todas las controversias del Consejo General, sin atender al principio general de división de competencias de acuerdo al tipo de elección.

Además, se privaría a las Salas Regionales de ejercer sus atribuciones relacionadas con las elecciones, las cuales tienen competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer y resolver las controversias vinculadas con las elecciones de su competencia, también contribuye a la inmediatez o cercanía de los justiciables con el sistema de administración de justicia.

Esto último, porque debe tomarse en cuenta que son los propios partidos y protagonistas en el ámbito de una entidad o demarcación distrital o municipal las que enfrentan las consecuencias de la revisión de informes.

Incluso, por esa misma razón, actualmente, la propia autoridad central ordena la notificación a los sancionados en las entidades federativas correspondientes.

En ese estado de cosas, es un hecho notorio que el quince de abril del año en curso, se recibió el oficio SGA-JA-1008/2016 y sus anexos, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, entre otra documentación, consistente en el escrito de demanda de la actora y demás constancias, y se ordenó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el Libro de Gobierno con la clave SX-RAP-1/2016.

Previos los trámites legales correspondientes la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, el veintidós del mes de abril de dos mil dieciséis, dictó resolución en el Recurso de Apelación citado bajo los puntos resolutiveos que se mencionan a continuación:

"PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación, con la clave de expediente SX-RAP-2/2016 al diverso SX-RAP-1/2016 por ser éste el más antiguo, debiendo elevar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los recursos de apelación, promovidos por Félix Elardín Sarracino Acuña, ostentándose como representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, así como Consejero Representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ambas del estado de Tabasco, y Alejandro Muñoz García ostentándose como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respectivamente, ambos del Partido Revolucionario Institucional."

Los argumentos invocados en la ejecutoria dictada por la Sala Regional Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver los medios de impugnación identificados con la clave SX-RAP-2/2016 y su acumulado SX-RAP-1/2016, fueron del siguiente tenor:

"En el caso particular, el partido político actor controvierte el dictamen y resolución, al no estar de acuerdo con la multa que se le impuso al partido actor por un total de \$14,754.80 (catorce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo anterior, porque el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró que omitió presentar la agenda de campaña de su candidata, no abrió la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de campaña de su candidata y no reportó propaganda localizada en un evento realizado por ese partido.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente recurso (SX-RAP-1/2016) y las relativas al diverso expediente SX-RAP-2/2016, se advierte que la pretensión final del actor en ambos recursos es que esta Sala Regional revoque la determinación mediante la cual impuso diversas sanciones al partido actor.

En ese tenor, se estima que en el presente recurso dicha pretensión no puede ser atendida, en tanto que el imputante, ya agotó su derecho de acción con el diverso recurso de apelación identificado con la clave de expediente SX-RAP-2/2016 del índice de esta Sala Regional, al desprenderse idénticas pretensiones, acto impugnado y autoridad responsable.

En este orden, es evidente que el hoy actor intenta ejercer en dos ocasiones el derecho de acción, a través de los sendos recursos de apelación, promovidos el primero (SX-RAP-2/2016) el veintiuno de marzo del presente año ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a las diez horas con treinta y tres minutos y el segundo (SX-RAP-1/2016) en la misma fecha, pero ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto referido en el estado de Tabasco, a las veintidós horas.

En tal sentido, dicho derecho se extinguió al ser ejercido válidamente en una ocasión, de conformidad con el principio de preclusión que rige en materia electoral, y debe desestimarse cualquier acto mediante el cual el promovente pretenda ejercer una facultad ya agotada, como lo es la presentación de una segunda demanda en la que se controvierte el mismo acto reclamado.

Conforme a lo razonado, resulta inconcuso que la demanda del presente recurso no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por el promovente, dado que, como se ha analizado, agotó previamente su derecho de acción con la promoción del diverso SX-RAP-2/2016 del índice de esta Sala Regional, por lo que se encuentra impedido, legalmente para actuar por segunda vez ante este órgano jurisdiccional electoral federal, ya que se estaría instando en segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto reclamado y autoridad responsable.

En ese orden de ideas, se insiste que no es posible otorgar a quien promueve en esta ocasión, una segunda oportunidad para impugnar nuevamente actos previamente controvertidos, puesto que el principio de la acción trae consigo que la sola recepción del mismo, constituya su real y definitiva consumación, lo que cierra, la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso de ese derecho y pues se considera que ya lo hizo valer, es decir, ha precluido su derecho a incurrirse.

Ante de modo distinto, provocaría una franca intromisión a los principios rectores aplicables a los procesos impugnativos electorales, de acuerdo a lo señalado en la tesis XXVII/2005 del rubro "DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBJIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO".

Finalmente, se destaca que ambos recursos de apelación se presentaron en nombre del Partido Revolucionario Institucional, en la misma fecha, por ende los dos medios de impugnación serían extemporáneos, sin importar el orden en el que fueran analizados, toda vez que de realizarse el estudio en un orden diverso, traería como resultado, el tener por extemporáneo al SX-RAP-1/2016, y por actualizada la figura de la preclusión en el SX-RAP-2/2016.

Todo lo anterior, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia derivada de la falta de personería para controvertir las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por parte de Félix Elardín Sarracino Acuña, quien se ostenta como representante de dicho instituto político, pero únicamente ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, así como Consejero Representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ambos del estado de Tabasco.

En consecuencia, al haber agotado el derecho de acción el enjuiciante, mediante la presentación de un diverso medio de impugnación que versa sobre los mismos hechos, lo conducente es desestimar el presente medio de impugnación, con fundamento en lo previsto en artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Como puede advertirse de lo trasunto, se tiene que los medios de impugnación interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, fueron desechados, el primero por haberse presentado extemporáneamente y el segundo porque ejerció en dos ocasiones el derecho de acción, a través de los sendos recursos de apelación, promovidos el primero (SX-RAP-2/2016) el veintiuno de marzo del presente año ante

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a las diez horas con treinta y tres minutos y el segundo (SX-RAP-1/2016) en la misma fecha, pero ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto referido en el Estado de Tabasco, a las veintidós horas.

En ese contexto, al desecharse los Recursos de Apelación por las causas señaladas en la ejecutoria, la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/CG99/2016, causó estado, ~~ya que~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~sentencia~~ ~~no~~ ~~fue~~ ~~impugnada~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~recurrente~~, por lo que ~~quedó~~ ~~firmada~~ ~~y~~ ~~adquirió~~ ~~el~~ ~~carácter~~ ~~de~~ ~~permanente~~, lo que la hace que no pueda ser materia de nueva impugnación.

Es de hacerse notar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, inciso b), de la ley antes citada, el recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales, entre otros casos, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución, o bien por Convencionalidad o denegación de justicia.

Lo que en la especie no acontece, toda vez que de conformidad con la resolución de la Sala Regional, no se entró al fondo del asunto por actualizarse causas de improcedencia, como ya se dejó anotado.

Además, ya se indicó que la resolución SX-RAP-1/2016 y su acumulado SX-RAP-2/2016, no fueron impugnados dentro de los cuatro días siguientes a la notificación, según se advierte de la página de la referida Sala Regional en la dirección electrónica http://transparencia.ine.gov.mx/sistemas/SR/asuntos/SR_inter/L16/sujos/SR.aspx, advirtiéndose que no se tramitó medio de impugnación alguno en contra de las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa, por lo que precluyó el derecho del partido recurrente para hacerlo, y al ser omiso en impugnarlo, se afirma que la sentencia causó estado o quedó firme.

Tomando en cuenta que en la Resolución INE/CG99/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que se harán efectivas las sanciones impuestas a partir del mes siguiente a aquél en que la Resolución cause estado, por lo tanto, debe estarse al concepto de mes.

De conformidad con el concepto que al efecto se advierte en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se tienen los siguientes significados:

1. m. Cada una de las dos partes en que se divide el año.
2. m. Conjunto de días consecutivos desde uno señalado hasta otro de igual fecha en el mes siguiente. Se le han dado dos meses de término, contados desde el 15 de mayo.

El concepto que requerimos para nuestro análisis es el mencionado en segundo término, por lo que, para computar el plazo de un mes para hacer efectivas las sanciones impuestas, debe partirse desde la fecha en que la sentencia causó estado, hasta otra fecha igual del mes siguiente.

Es ese contexto se tiene que la sentencia se notificó al partido apelante el veintidós de abril anterior, y tomando en consideración que al encontrarnos inmersos en un proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, por lo que, el plazo para impugnar corrió los días veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril del año en curso, y al no haberse impugnado la sentencia, causó estado, por lo que a partir del veintisiete del mes de abril de dos mil dieciséis, inició el plazo de un mes para hacer efectivas las sanciones impuestas en la Resolución INE/CG99/2016, por lo que dicho plazo feneció el veintiséis de mayo del año en curso.

En esas circunstancias, a partir del veintisiete del mes de mayo dos mil dieciséis, se está en aptitud de hacer efectivas las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional.

Como ya se indicó al Partido Revolucionario Institucional le fueron impuestas dos sanciones, la primera por 2 faltas de carácter formal: conclusiones 6 y 7, consistente en una multa de 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente diario para todo el País para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.), y una segunda sanción consistente en 1 Faltas de carácter sustancial: conclusión 4 con una multa equivalente a 182 (ciento

ochenta y dos) días de salario mínimo general vigente para todo el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$13,288.78 (Trece mil doscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.); sanciones que equivalen a un total de \$14,754.08 (Catorce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M. N.).

Ahora bien, para hacer efectivas las sanciones de referencia se debe tener en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y dicha cantidad será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; de lo que se desprende que a los partidos políticos no se les entregue la totalidad del financiamiento público que originalmente les corresponda; por lo que, la reducción o supresión originadas por la imposición y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 456 numeral inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el Acuerdo CE/2016/010, aprobado el quince de enero del año en curso, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprobó el financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año de dos mil dieciséis, al Partido Revolucionario Institucional, corresponde la suma anual por un total de \$18'131,482.76 (Dieciocho millones ciento treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.), cantidad que será ministrada en mensualidades a razón de \$1'510,959.90 (Un millón quinientos diez mil novecientos cincuenta y seis 90/100 M. N.).

En ese tenor, el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales es por la suma de \$755,478.45 (Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 M. N.).

Ahora bien, la suma total de las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional asciende a \$14,754.08 (Catorce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M. N.), suma que no equivale ni siquiera al uno por ciento de la ministración mensual a que tiene derecho el partido político sancionado. Cantidad que debe ser retenida en una sola exhibición, ya que representa menos del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

En ese entorno, la suma que se deducirá, no constituye una causa o motivo decisivo para que el partido político sancionado no pueda realizar sus actividades propias, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada, máxime que en el Estado de Tabasco, las próximas elecciones que se realizarán tendrán verificativo hasta el año de dos mil dieciocho, en la que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo integrantes de la Legislatura Estatal, los titulares de los Ayuntamientos, por lo que no se afectan las actividades propias de dicho ente político.

Consecuentemente, el Partido Revolucionario Institucional debe enterar a este Instituto Electoral en los términos de este Considerando la cantidad señalada que por concepto de multas que le fueron impuestas por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que la resolución de la cual derivaron las sanciones ha causado estado, y ha transcurrido el plazo de un mes para que las entere.

Ahora bien, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional ha sido omiso en enterar voluntariamente la suma que por concepto de sanción le fue impuesta, en ese tenor, debe procederse a la retención de las ministraciones mensuales que recibe dicho partido político en una sola exhibición.

Atentos a lo anterior, una vez retenida la cantidad mencionada deberá cumplirse con lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG99/2016, para que en términos el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos impuestos en dicha Resolución,

sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

17. Sanción pecuniaria aplicada al Partido de la Revolución Democrática. Que en el Punto Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG99/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se impusieron al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 27.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones.

- a) 7 Faltas de carácter formal: conclusiones 4 y 6

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

La resolución de mérito, no fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática, según se advierte de la página electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://www.inec.org.mx/turnos-sancionados.html>, correspondiente a la Resolución INE/CG99/2016, por lo que al no haberse interpuesto el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, de acuerdo con lo previsto con los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, la misma causó estado. En esas circunstancias, la Resolución INE/CG99/2016, debe hacerse efectiva.

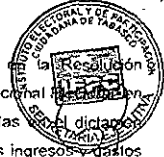
Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que será determinado anualmente por el Organismo Público Local; y que conforme a lo establecido por el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según la gravedad de las faltas en que incurran, los partidos políticos podrán ser sancionados con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda.

Las disposiciones anteriores deben interpretarse de manera armónica con el resto del sistema jurídico, sin darle a sus términos mayor alcance del que atañe a la situación que se regula, y además, en todo caso debe privilegiarse la finalidad perseguida por la norma.

En ese sentido, se tiene que el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes les corresponde a los partidos políticos nacionales acreditados ante los Institutos Electorales Locales, se debe determinar de manera anual por el Órgano de Dirección del Organismo Público Local Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que la entrega del referido financiamiento público se efectuará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; de lo que se desprende que a los partidos políticos no se les entrega la totalidad del financiamiento público que originalmente les corresponde, por lo que, la reducción o supresión de las ministraciones originadas por la imposición y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser de la totalidad de la cantidad que se entrega en forma mensual.

En ese contexto, y conforme a lo señalado en el Acuerdo CE/2016/10, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

Atentos a lo anterior, una vez retenida la cantidad mencionada deberá cumplirse con lo ordenado por en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG99/2016, para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos impuestos en esta Resolución sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.



19. Sanción pecuniaria aplicada al Partido del Trabajo. Que en la Resolución INE/CG99/2016 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Punto Resolutivo CUARTO por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo Presidente Municipal y regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Tabasco, se impusieron al Partido del Trabajo, las siguientes sanciones:

"CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 27.4 de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 4

Con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)."

La resolución de mérito, no fue impugnada por el Partido del Trabajo, según se advierte de la página electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, http://www.ife.org.mx/portal/consultas/consultas/verDetalleCausa?causaId=272016&op=Buscar&causa=06&consecutivo=4&estado=5&id=50&hasta=50&desde=50&status=terminados_portal%7Cclausura, por lo que al no haberse interpuesto el recurso de

apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, de acuerdo con lo previsto con los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, la misma causó estado; en esas circunstancias, la Resolución INE/CG99/2016, debe hacerse efectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y que conforme a lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según la gravedad de las faltas en que incurran, los partidos políticos podrán ser sancionados hasta con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda.

Las disposiciones anteriores deben interpretarse de manera armónica con el resto del sistema jurídico, sin darle a sus términos mayor alcance del que atañe a la situación que se regula, y además, en todo caso debe privilegiarse la finalidad perseguida por la norma.

En ese sentido, se tiene que el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes les corresponde a los Partidos Políticos Nacionales, se debe determinar de manera anual por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que la entrega del referido financiamiento público se efectuará en ministraciones mensuales conforme con el calendario presupuestal que se apruebe anualmente; de lo que se desprende que a los partidos políticos no se les entregue la totalidad del financiamiento público que originalmente les corresponda, por lo que, la reducción o supresión originadas por la imposición y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de las ministraciones, debe ser de la totalidad de la suma que se entrega en forma mensual.

En ese sentido, mediante Acuerdo CE/2015/010, de quince de enero de dos mil dieciséis, se asignó como financiamiento público al Partido del Trabajo, la suma de \$5'400,809.62 (Cinco millones cuatrocientos mil ochocientos nueve pesos 62/100 M.N.), y en virtud que dicho financiamiento se otorga mensualmente, el total del monto asignado debe dividirse en doce meses, lo que significa que mensualmente, al Partido del Trabajo le corresponde por financiamiento público el monto de \$450,067.47 (Cuatrocientos cincuenta mil sesenta y siete pesos 47/100 M.N.).

Ahora bien, si conforme a lo previsto por el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede retener hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, debe determinarse el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que percibe dicho ente público; por lo que se procede a obtener el cincuenta por ciento (50%) de las ministraciones mensuales dividiendo la suma de \$450,067.47 (Cuatrocientos cincuenta mil sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), entre dos que equivale al cincuenta por ciento, obteniéndose de esta manera la cantidad de \$225,033.74 (Doscientos veinticinco mil treinta y tres pesos 74/100 M.N.).

En esas condiciones, se tiene que debe retenerse, de las ministraciones que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se otorga al Partido del Trabajo, la suma de \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.), en una sola exhibición, toda vez que el monto de la sanción no equivale ni siquiera al uno por ciento de la ministración mensual a que tiene derecho el partido político sancionado.

Por otra parte, la cantidad que será retenida, no constituye una causa definitiva decisiva para que el partido político sancionado no pueda realizar sus actividades propias, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada, máxime que en el Estado de Tabasco, las próximas elecciones que se realizarán tendrán verificativo hasta el año de dos mil dieciocho, en las que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo integrantes de la Legislatura Estatal, y de los Ayuntamientos, por lo que no se afectan las actividades propias de dicho ente político.

Atentos a lo anterior, una vez retenida la cantidad mencionada deberá cumplirse con lo ordenado por en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG99/2016, para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por concepto de multas impuestas en dicha Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

20. Sanción pecuniaria aplicada al Partido MORENA. Que en la Resolución INE/CG99/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Punto Resolutivo SEXTO por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Presidente Municipal y regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el Estado de Tabasco, se impusieron al Partido MORENA, las siguientes sanciones:

"SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 27.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido MORENA, las siguientes sanciones:

a) 5 Faltas de carácter formal: conclusiones 5, 7, 8, 10 y 11

Con una multa consistente 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$3,652 00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 3

Con una multa consistente 926 (novecientos veintiséis) días de salario mínimo general vigente para todo el país para el ejercicio mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$67,535.04 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.)."

La resolución de mérito, no fue impugnada por el Partido MORENA, según se advierte de la página electrónica de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación http://www.ife.org.mx/portal/consultas/consultas/verDetalleCausa?causaId=272016&op=Buscar&causa=06&consecutivo=4&estado=5&id=50&hasta=50&desde=50&status=terminados_portal%7Cclausura

completa la totalidad de los recursos que se le asignaron para el ejercicio 2016, por lo que al no haberse interpuesto el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, de acuerdo con lo previsto con los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, la misma causó estado, en esas circunstancias, debe hacerse efectiva la sanción impuesta al Partido MORENA en la Resolución INE/CG99/2016.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y que conforme a lo establecido por el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según la gravedad de las faltas que incurran, los partidos políticos podrán ser sancionados con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda.

Las disposiciones anteriores deben interpretarse de manera armónica con el resto del sistema jurídico, sin darle a sus términos mayor alcance del que atañe a la situación que se regula, y además, en todo caso debe privilegiarse la finalidad perseguida por la norma.

En ese sentido, se tiene que el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes les corresponde a los partidos políticos nacionales, se debe determinar de manera anual por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que la entrega del referido financiamiento público se efectuará en ministraciones mensuales, conforme con el calendario presupuestal que se apruebe anualmente; de lo que se desprende que a los partidos políticos no se les entregue la totalidad del financiamiento público que originalmente les corresponda, por lo que, la reducción o supresión originadas por la imposición y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de las ministraciones, debe ser de la totalidad de la suma que se entrega en forma mensual.

Así se tiene que, conforme al Acuerdo CG/2015/010 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de quince de enero de dos mil dieciséis, al partido político MORENA se le asignó por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$10'321,914.77 (Diez millones trescientos veintidós mil novecientos catorce pesos 77/100 M.N.).

También debe considerarse que dichas ministraciones se entregan mensualmente en partes iguales, por lo que en dicho periodo recibe la suma de \$860,163.83 (Ochocientos sesenta mil ciento sesenta y tres pesos 83/100 M.N.). Ahora bien, el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales equivale a \$430,081.92 (Cuatrocientos treinta mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.).

Por lo tanto, si el pago de sanciones, no debe rebasar el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales por financiamiento, las multas determinadas ascienden a la cantidad de \$71,287.04 (Setenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), cantidad que no rebasa el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales; lo que significa que la suma decretada no es contraria a la norma.

En esas condiciones, debe retenerse, de las ministraciones que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se otorgan al Partido MORENA, la suma de \$71,287.04 (Setenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), en una sola exhibición.

Además, el cubrir dicha cantidad no constituye una causa o motivo decisivo para que el partido político sancionado no pueda realizar sus actividades propias, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada, máxime que en el Estado de Tabasco, las próximas elecciones que se realizarán hasta el año de dos mil dieciocho, en la que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo integrantes de la Legislatura Estatal y de los Ayuntamientos, por lo que no se afectan las actividades propias de dicho ente político.

Atentos a lo anterior, una vez retenida la cantidad mencionada deberá cumplirse con lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG99/2016, para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos imputados en dicha resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y conforme lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retención del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, para actividades ordinarias permanentes, en los términos precisados en los Considerandos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Director de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos sancionados, se efectúe la retención en los términos precisados en los considerandos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los montos de las ministraciones que se retengan deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique con copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la aplicación de las sanciones impuestas por ese Instituto Electoral.

SEXTO. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

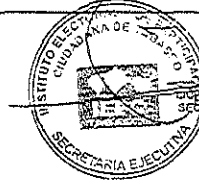
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (33) TREINTA Y TRES FOLIAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2016/045, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PREGAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2016 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL APROBAR LA RESOLUCIÓN INE/CO99/2016, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SON DE SU RIBRICO Y FIRMA.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 6451

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 023

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional, para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

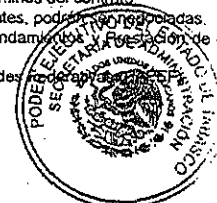
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56097001-023-16	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	14/10/2016 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	19/10/2016 13:00 horas	26/10/2016 10:00 horas	31/10/2016 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	1.0	EQUIPO
2	00000000	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR	2.0	EQUIPO
3	00000000	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA	15.0	EQUIPO
4	00000000	DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	2.0	EQUIPO
5	00000000	ECOCARDIOGRAFO BIDIMENSIONAL	1.0	EQUIPO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.secotab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días Miércoles a Viernes; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A., al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2016 a las 13:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 31 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser otorgadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos del Ramo 33, Fondo FVIII Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

CENTRO, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

LIC. BERTIN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA



No.- 6449

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 003

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, artículos 21, 22 fracción I, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley; se convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la(s) Licitación(es) de carácter Estatal, indicadas a continuación:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación: 56916002-003-16.

Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura al Licitación	Acto de Apertura Económica
\$ 2,000.00	18/10/2016 12:00 horas	19/10/2016 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/10/2016 10:00 horas	31/10/2016 10:00 horas

Ranura	Clave CABMSI	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1450205000	Laboratorio - Taller de Circuitos Eléctricos	2	Lote de Laboratorio
2	1450205000	Equipamiento General para Laboratorio - Taller	1	Lote de Laboratorio
3	1450205000	Lote de Equipamiento de Tecnología Informática	1	Lote
4	1450000000	Lote de Equipamiento Diverso	1	Lote
5	1450000000	Pantalla de 32"	6	Piezas

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secoptab.gob.mx/> y en el Depto. de Adquisiciones de la Convocante, ubicado en: Boulevard del Centro Número 302, Colonia Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco.
- La forma de pago de Bases en ambos casos es: Depósito Bancario a nombre de ITIFE-RECURSOS PROPIOS. No. de Cuenta: 08807722435. Clabe Interbancaria: 044790088077224356. De la Institución Bancaria: SCOTIABANK INVERLAT. Con un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN).
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2016, a las 12:00 horas en: la Sala de Concursos y Licitaciones del I.T.I.F.E., ubicado en: Boulevard del Centro Número 302, Colonia Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2016, a las 10:00 horas: la Sala de Concursos y Licitaciones del I.T.I.F.E., ubicada en: Boulevard del Centro, Número 302, Colonia Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco.
- La Apertura de las Propuestas Económicas se llevará a cabo el día 31 de octubre de 2016, a las 10:00 hrs., en: la Sala de Concursos y Licitaciones del I.T.I.F.E., ubicada en: Boulevard del Centro, Número 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. (MN)
- No se otorgará anticipo.
- Lugar y Condiciones de entrega: L.A.B. En las Instalaciones del Almacén General del I.T.I.F.E., según Bases; los días Lunes a Viernes en horario de entrega de: 08:00 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, a partir de la firma de Contratos.
- El pago se realizará a los 20 días hábiles después de presentada la factura en la Dirección Administrativa del I.T.I.F.E., acompañada de la remisión sellada de recibido por el Almacén de destino.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de las Licitaciones, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, 12 DE OCTUBRE DE 2016.
 LIC. ADA BEATRIZ HERNANDEZ GOVEA
 PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE COMPRAS
 RUBRICA



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
ITIFE
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

No.- 6450

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Contratación del Servicio de Cambio, Suministro y Aplicación de Materiales para reducir los posibles problemas a futuros inmuebles, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Vista a Instalaciones (Obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56081001-006-16	\$ 3,500.00	17/10/2016	18, 19, 20 y 21 de 10/2016 (de acuerdo al Anexo 12)	25/10/2016 10:00 horas	03/11/2016 10:00 horas	08/11/2016 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	000000000	Servicio de Cambio, Suministro y Aplicación de Materiales	6	Servicios

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Paseo la Choca 100, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 993-316-41-85, venta de bases los días 12, 13, 14 y 17 de Octubre de 2016; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: Depósito al Banco Banamex, S. A No. De cuenta 08208158288. De sucursal No. 0820, Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La visita a Instalaciones se llevara a cabo los días 18, 19, 20 y 21 de Octubre de 2016 de acuerdo al anexo 12
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Octubre, del 2016 a las 10:00 horas en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 03 de Noviembre del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 08 de Noviembre del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En cada uno de los Planteles
- Plazo de entrega: 30 días naturales a partir del fallo.
- El pago se realizará: Serán pagados en pesos mexicanos dentro de los 35 días naturales siguiente a la fecha de entrega de la factura y demás documentación requerida para tramites de pago en el departamento de tesorería, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, del Colegio de Bachilleres de Tabasco ubicado en Paseo la Choca 100, planta baja, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

LIC. OSCAR VIDAL CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.



No.- 6437

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Servicios de Salud del Estado de Tabasco

Convocatoria: 012

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 34 y 36 del Reglamento de la Ley antes mencionada, se convoca a los interesados en participar en la licitación de Carácter Nacional para la Adquisición de: Estímulos al Personal Operativo (Vales de Despensa), de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
56270420-012-16	\$ 1,300.00	19/10/2016 hasta las 9:30 horas	20/10/2016 15:00 horas	No Aplica	26/10/2016 15:00 horas	27/10/2016 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C800000000	Vales de Despensa	4,188	fajillas
2	C800000000	Vales de Despensa	3,852	fajillas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.sccslab.gob.mx> y venta en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3100000 EXT. 81474, los días que señalen las bases; con el siguiente horario: El que señale las bases. La forma de pago es: Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para el pago en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, y/o pago directo en el banco BANAMEX, S.A., No. de cuenta: 08208158288, No. de Sucursal: 0820, Nombre de la Sucursal: Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario: Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de octubre del 2016 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de octubre del 2016 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de octubre del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(l)s idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados libre a bordo, en los domicilios que señalen las bases, en el horario y días establecidos en las bases.
- Plazo de entrega: 15 días hábiles a partir de la entrega del pedido y/o contrato.
- El pago se realizará: Será a crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), previo a la presentación de la factura respectiva en el Área Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 002 Papelería, Artículos de Oficina y Escolares.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

LCPF. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CORDOVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



No.- 6436

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Servicios de Salud del Estado de Tabasco

Convocatoria: 011

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 34 y 35 del Reglamento de la Ley antes mencionada, se convoca a los interesados en participar en la licitación de Carácter Estatal para la Adquisición de: MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
56270420-011-16	\$ 1,300.00	19/10/2016 hasta las 9:30 horas	20/10/2016 10:00 horas	No Aplica	26/10/2016 10:00 horas	28/10/2016 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C800000000	PORTAFOLIO FABRICADO EN POLIESTER COLOR NEGRO	226	PIZAS
2	C800000000	MALETIN DE LONA VINILICA DE ALTO ESPESOR	212	PIEZAS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.sccslab.gob.mx> y venta en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3100000 EXT. 81474, los días que señalen las bases; con el siguiente horario: El que señale las bases. La forma de pago es: Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para el pago en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, y/o pago directo en el banco BANAMEX, S.A., No. de cuenta: 08208158288, No. de Sucursal: 0820, Nombre de la Sucursal: Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario: Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de octubre del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de octubre del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de octubre del 2016 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(l)s idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados libre a bordo, en los domicilios que señalen las bases, en el horario y días establecidos en las bases.
- Plazo de entrega: 15 días hábiles a partir de la entrega del pedido y/o contrato.
- El pago se realizará: Será a crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), previo a la presentación de la factura respectiva en el Área Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 002 Papelería, Artículos de Oficina y Escolares.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

LCPF. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ CORDOVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN





No.- 6438

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
"FRIGORÍFICO Y EMPACADORA DE TABASCO", S.A. DE C.V.

POR ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA "FRIGORÍFICO Y EMPACADORA DE TABASCO", S.A. DE C.V., Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 183, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A SUS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS, DEL DÍA JUEVES 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NÚMERO 2223, COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

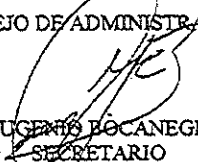
ORDEN DEL DÍA

1. PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
2. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
3. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANTERIOR.
6. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
7. LECTURA DE LOS BALANCES, Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES DE LOS COMISARIOS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.
8. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO DE LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.
9. OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
10. EXPOSICIÓN DE LAS LÍNEAS GENERALES DE LA PROPUESTA CONJUNTA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR MEDIO DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y UN FIDEICOMISO, QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESENTA PARA ENFRENTAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS CONTRAÍDOS CON TERCEROS, U OTRA ALTERNATIVA, SI LA HUBIERE, CUIDANDO EN TODO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
11. DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, A EFECTOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
12. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DESEEN CONSULTARLOS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL DÍA DE LA ASAMBLEA.

SE RECUERDA QUE LOS APODERADOS DE ACCIONISTAS DEBEN ACREDITAR SU MANDATO, CUANDO MENOS 2 DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 11 DE OCTUBRE DE 2016.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

 MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
 SECRETARIO



AV. RUIZ CORTINES No 2223
 COL. ATASTA. C.P. 86100
 VILLAHERMOSA, TABASCO

Por su origen natural, carne de Tabasco... la mejor de México
 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 2223, Col. Atasta de Serra C.P. 86100 Tls.(933) 54 15 98, 54 16 04 Fax (933) 54 16 00
 Villahermosa, Tab. fyetsa@prodiqy.net.mx

No.- 6429

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN
DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.
REPRESENTADA POR HIPOTECARIA CRÉDITO
Y CASA, S.A.S. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO LIMITADO
PRESENTE

En el expediente número 041/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, promovido por el Doctor ARTURO DÍAZ RICAÑO, por su propio derecho, en contra de la SOCIEDAD DENOMINADA INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O DE SUS SIGLAS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que en su punto primero a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora con el escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionarán el domicilio que en sus archivos tenían registrado a la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., representada por Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio del acreedor reembargante antes mencionada, pero al constituirse la actúa en dichos domicilios no fué localizada.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 139 fracción II último párrafo del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, notifíquese a la **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., REPRESENTADA POR HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial

del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a dicho acreedor del Estado de Ejecución que guardan los presentes autos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste si desea intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble motivo de la ejecución del presente juicio, consistente en:

Predio con construcción identificado como lote número 4, de la manzana 2, ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Sol, kilómetro 9+800, en Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco. inscrito en el Instituto Registral del estado de Tabasco con folio real 87,019 y número de predio 167,732.

Lo anterior de conformidad con el artículo 433 Fracciones II Y III del código de procedimientos civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho.

Así mismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, de lo contrario se le tendrá por perdido el derecho y se le señalara, como tal por lista fijada en los estrados de este juzgado.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. HORTENCIA RAMÓN MONTAÑO



No.- 6432

INFORMACIÓN DE DOMINIO**EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 266/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención hecha mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según computo secretarial que antecede, anexando constancia negativa, del Subdirector de Catastro, así como plano simple, y toda vez que el mismo aún no tiene reconocida personalidad alguna, se la lectura efectuada al escrito inicial de demanda, se advierte que la parte promovente lo designa como abogado patronó, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por los **CC. MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE** en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día quince de septiembre del año en curso, y anexos consistentes en: plano del predio motivo de esta diligencias; certificado de predio a nombre de persona alguna; una hoja de cédula catastral; ocho recibos de pago del impuesto predial; documento privado de Nueva Inscripción, cuatro traslados, se tiene a los **CC. MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE**, promoviendo procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Adolfo López Mateos, sin número, de la Villa Vicente Guerrero, entre las calles Carlos A. Madrazo e Hidalgo, municipio de Centla Tabasco; constante de una superficie total de 555.79 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 17.50 metros, con **LIEVANO DE LA ROSA LANDERO**; al Sur: 15.85 metros con calle Adolfo López Mateos; al Este: 33.20 metros con **MATILDE DE LA CRUZ MENDEZ**; al Oeste: 33.45 metros con **LETICIA MAY SANTOS**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **266/2016**, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la

intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio del Director del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **CC. LIEVANO DE LA ROSA LANDERO**, con domicilio ubicado en la calle 5 de mayo s/n de la Villa Vicente Guerrero de esta ciudad; **MATILDE DE LA CRUZ MENDEZ y LETICIA MAY SANTOS**, con domicilio en la calle Adolfo López Mateos, s/n de la Villa Vicente Guerrero, de esta ciudad, (lugar donde se localiza el predio motivo de estas diligencias), para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado sur es con la calle Adolfo López Mateos s/n de la Villa Vicente Guerrero, de esta ciudad de Centla Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco a través de quien lo represente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros

de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrecen los promoventes, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizan para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los CC. MOISES SALVADOR PEREZ y GUADALUPE CASTELLANOS ANGULO, designado como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **MARIA ELENA NOVELO GARCIA**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera Centla Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a CUATRO (04) del mes de octubre de dos mil Dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 6431

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:



Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 00644/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SEBASTIÁN PÉREZ CUPIDO en contra de MIGUEL ANTONIO LANZ PALMA, con fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CORNELIO PÉREZ RAMÓN** con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración de la señora **MARYSOL PÉREZ RAMÓN y/o MARYSOL GALINDO** quien resulta ser Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **SEBASTIÁN PÉREZ CUPIDO**, como se encuentra acreditado en autos con la escritura número 22,247 volumen 481, pasada ante la fe del Notario Público número Uno, de Cárdenas, Tabasco, en el cual se le tiene por exhibiendo actualizado el certificado de libertad de gravamen de fecha quince de septiembre del presente año, del predio motivo de la presente ejecución, el cual se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como lo solicita el referido ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable por supletoriamente a la materia mercantil, se proceden a fijar las once horas del día once de noviembre del dos mil

dieciséis, para que se saque a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble embargado en los presentes autos, el cual actualmente tiene un valor comercial de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, debiéndose expedir los edictos para su publicación y avisos para su respectiva fijación, a los cuales se les deberá también insertar el acuerdo emitido con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince así como este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, que autoriza, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas

"AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta que el ejecutado y el acreedor reembargante **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S. N. C.**, quien según

manifestaciones del ejecutante en la actualidad es FINANCIERA RURAL, no hicieron manifestación alguna con respecto a la vista ordenada auto de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, como lo solicita la ejecutante, en su escrito de cuenta, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y acórdese a lo señalado por la fracción VI del artículo 1253 del Código de Comercio aplicable, se tiene a dichos ejecutados y acreedor reembargante por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la contraria.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante CORNELIO PÉREZ RAMÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita fecha y hora para la diligencia de remate del bien embargado y se gire oficios de estilo, en su mismo escrito de cuenta.

Toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el perito designado por dicho ejecutante y en rebeldía para la actualización del mismo de los ejecutados respectivamente, los cuales no fueron objetado por la contraria, por ello se procede al análisis de los mismos, conforme al artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, que al efecto se transcribe: Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo. Con la finalidad de fijar la cantidad que servirá de base para el remate.

Tercero. Tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito designado por la parte ejecutante ingeniero RAYMUNDO LOZANO GARCÍA, cumple con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, a criterio de este juzgador, toda vez que hacen una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta, mismo que se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Cuarto. Como lo solicita el referido ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado por supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble embargado sirviendo de base la cantidad que arroja el avalúo emitido por el perito en rebeldía de los ejecutados, el cual se hace consistir en:

PREDIO URBANO, con construcción, ubicado en la calle Pedro C. Colorado de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros, con Alejandro Sánchez Olán, al Sur:

34.00 metros con José Natividad Lanz Pérez, al Este: 8.30 metros con Pedro C. González, y al Oeste en: 8.30 metros con la calle Pedro Colorado; que ampara el documento público número 765, inscrito el día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y uno a las 9:30 horas con el número 16, 209, a folio 132, volumen 61, de Huimanguillo, Tabasco.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de \$299,595.82 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 81/100 M. N.), será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

Quinto. Al efecto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que sirvió de base del avalúo en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) LUCRECIA GÓMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 6428

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

PUBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número **465/2004**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FERNANDO LEÓN FLORES**, en contra de **EVA RUIZ OVANDO**; con fechas veinticuatro de agosto y trece de septiembre del dos mil dieciséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **JOSÉ MANUEL ACOPA LÓPEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, con el primero de sus escritos, mediante el cual manifiesta que esta de acuerdo con el peritaje exhibido por el Ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, perito tercero en discordia, por lo que se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes; y se ordena agregar el escrito a los autos para que obre conforme a derecho.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos, se tiene al ciudadano **JOSÉ MANUEL ACOPA LÓPEZ**, mediante el cual exhibe el original del recibo de pago de los honorarios del perito tercero en discordia, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes.

TERCERO. De autos se advierte que feneció el término de tres días hábiles concedidos a la demandada **EVA RUIZ OVANDO** y al acreedor reembargante **BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.**, y al tercero llamado **CARMEN SELVAN SELVÁN**, para hacer manifestación alguna del dictamen pericial actualizado por el perito ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercer para esos efectos.

CUARTO. Como lo solicita la promovente **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN** en su carácter de endosante del documento base de la acción, se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado; con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al **mejor postor** la parte alícuota del inmueble embargado en autos propiedad de la parte ejecutada **EVA RUIZ OVANDO**, que a continuación se describe: Parte Alícuota del Predio Rústico, ubicado en la Ranchería Reforma, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie total de: 9-34-31 Has, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 420.00 metros con **SEVERINO GARCIA**, al SUR en 169.60 metros, 142,50,31.00 35.20 Y 30.30 metros con **PASCUAL SELVAN**, **ORBELIN RUIZ** y **CARRETERA**, al OESTE EN 136.40 Y 151.00 metros con **JOSÉ DEL CARMEN SALA**, predio que se encuentra amparado bajo el documento número 426, inscrito el día 21 de julio del año de 1993, a folio 33, volumen 55; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el veinte de mayo de dos mil cinco, bajo el número 370 del libro general de entradas a folios de 1491 al 1494 del libro de duplicados, volumen 103, quedando afectado por dicho acto el predio número 14204 a folios 33 del libro mayor volumen 55.-

Rec. 2060795, amparado en la escritura pública 7,510, al cual se le fijó un valor comercial Total de de \$318,992.48 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 48/100 M. N.), parte alícuota que corresponde a cada uno de los propietarios 50% es decir a cada parte lo que le corresponde es de \$159,496.24 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), parte alícuota que corresponde a la propietaria **EVA RUIZ OVANDO**, según avalúo emitido por el perito tercero en discordia Ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, designado por el Juez, misma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Por consiguiente, conforme a lo establecido el artículo 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al **diez por ciento** de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Atento a lo anterior, deberá la ejecutante a gestionar ante la secretaria los avisos y edictos para su debida publicación.

QUINTO: Túmese los autos al actuario de adscripción para que notifique a las partes, así como al **ACREEDOR REEMBARGANTE BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C.** a través de quien legalmente lo represente, y al ciudadano **CARMEN SELVAN SELVAN**, en sus domicilios procesales señalados en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Maestro en Derecho OSCAR PÉREZ ALONSO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, Jalpa de Méndez Tabasco, por y ante el primer secretario judicial de acuerdos, licenciado **Isidro Mayo López**, que certifica y da fe..."

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **JOSÉ MANUEL ACOPA LÓPEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, con su escrito de cuenta, mediante se opondrá a lo acordado en el punto cuarto del auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, donde se hace mención del avalúo actualizado que exhibió el ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA** perito tercero en discordia, foja 392, 393 y 394 de autos, del predio a rematar al cual se le fijó un valor comercial total de \$318,992.48

(TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 48/100 M. N.), **empero, lo correcto es que del avalúo actualizado el bien inmueble a rematar, asciende su valor a \$498,143.15 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.);** en consecuencia, para no lesionar los derechos fundamentales de las partes, consagrados en los artículos 10, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para aclarar el **"PUNTO CUARTO DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS"**, de la siguiente manera.

...**CUARTO.** Como lo solicita la promovente **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN** en su carácter de endosante del documento base de la acción, se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado; con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento invocados, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor** la parte alícuota del inmueble embargado en autos propiedad de la parte ejecutada **EVA RUIZ OVANDO**, que a continuación se describe: Parte Alícuota del Predio Rústico, ubicado en la Ranchería Reforma, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie total de: 9-34-31 Has, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 420.00 metros con SEVERINO GARCÍA, al SUR en 169.60 metros, 142,50,31.00 35.20 Y 30.30 metros con PASCUAL SELVAN, ORBELIN RUIZ Y CARRETERA, al OESTE EN 136.40 Y 151.00 metros con JOSÉ DEL CARMEN SALA, predio que se encuentra amparado bajo el documento número 426, inscrito el día 21 de julio del año de 1993, a folio 33, volumen 55; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el veinte de mayo de dos mil cinco, bajo el número 370 del libro general de entradas a folios de 1491 al 1494 del libro de duplicados, volumen 103, quedando afectado por dicho acto el predio número 14204 a folios 33 del libro mayor volumen 55.- Rec. 2060795, amparado en la escritura pública 7,510, **al cual se le fijó un valor comercial actualizado de \$498,143.15 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 15/100 M. N.),** parte alícuota que corresponde a cada uno de los propietarios 50% es decir a cada parte lo que le corresponde es de \$249,071.57 (**DOS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.**), parte alícuota que corresponde a la propietaria **EVA RUIZ OVANDO**, según avalúo actualizado del perito tercero en discordia **Ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, designado por el Juez, misma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Por consiguiente, conforme a lo establecido el artículo 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,** fijándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre en esta ciudad, expídase los edictos correspondientes convocando postores a dicho remate en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al **diez por ciento** de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Atento a lo anterior, deberá la ejecutante a gestionar ante la secretaria los avisos y edictos para su debida publicación.

SEGUNDO.- Se tiene al ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA** perito tercero en discordia, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto el avalúo actualizado que exhibió en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, pues refiere que la ejecutante **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, le adeuda la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), es de decirle que no ha lugar, pues cabe aclarar que cuando se le nombro como perito tercero en discordia, expresó el monto de sus honorarios profesionales, era por la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.)**, consultable a foja 143 de autos.

Por lo que, en fecha nueve de julio de dos mil ocho, la actora **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, por conducto de su endosatario licenciado **FERNANDO LEÓN FLORES**, exhibió recibo de depósito expedido por la tesorería judicial de este juzgado, con el cual garantizó el 50% de los honorarios que le correspondían de los honorarios del perito ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, siendo la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 144 y 146 de autos.

Asimismo, la actora **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, a través de escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, exhibió el original del recibo de honorarios expedido por el perito tercero en discordia, ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, con el cual justificó haberle hecho el pago de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)**, por el primer avalúo actualizado, debido a que el primero su vigencia había precluido, foja 154 de autos.

En diligencia de tres de abril del año dos mil nueve, se tuvo al perito tercero en discordia, ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, compareciendo ante este Juzgado, donde se le hizo entrega de la cantidad de **\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.)**, visible a folio 171 de autos.

De ahí, en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se requirió por segunda ocasión al ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA** perito tercero en discordia, para que exhibiera avalúo actualizado debido a que el segundo avalúo actualizado su vigencia había precluido, por lo que, a través de escrito de veintiocho de mayo del año dos mil quince, se tuvo por presentado al ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA** perito tercero en discordia, manifestando que la actora **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, le había cubierto sus honorarios profesionales por el avalúo actualizado que exhibió, siendo sus honorarios por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.), consultable a fojas 270, 276 y 277 de autos.

Posteriormente, en auto de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, visible a folio 374, 375 de autos, se requirió de nueva cuenta al perito ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, para exhibir nuevo avalúo actualizado, dado que el anterior avalúo ya tenía más de un año.

Asimismo, por escrito de uno de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al perito tercero en discordia, el ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, exhibiendo nuevo avalúo, consultable a fojas 392 y 394 de autos.

Por escrito de quince de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo a la actora **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN** a través de su endosatario **JOSÉ MANUEL ACOPIA LÓPEZ**, por exhibiendo el original del recibo de honorarios profesionales, del perito ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

De lo anterior, se obtiene que la actora **GUADALUPE GARCÍA SILVÁN**, ha cubiertos los honorarios profesionales del perito tercero en discordia, ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, cada vez que se le ha requerido para actualizar los avalúos.

En esa circunstancias, cabe decirle al ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA** perito tercero en discordia, que esta obligado a exhibir los avalúos actualizados cuantas veces lo requiera este Juzgado, por la legalidad del proceso, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero además, los honorarios profesionales del perito tercero en discordia, ingeniero **RAYMUNDO SOLANO**

GARCIA, desde que se le nombro quedó garantizado el pago de sus honorarios, como se evidencia en diligencia de tres de abril del año dos mil nueve, donde se tuvo al citado perito por compareciendo ante este Juzgado, y se le hizo entrega de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), por lo tanto, la parte actora cumplió con su obligación de pago los honorarios del referido perito, visible a folio 171 de autos.

De ahí que, si en autos se ha requerido de la actualización del avalúo del bien inmueble a rematar, empero, ello se debe al procedimiento mismo, ya cuando su vigencia ha precluido, requiere de su actualización, y es obligación del perito tercero en discordia, exhibirlo, y por el contrario el perito sigue exigiendo el pago de sus honorarios profesionales por cada actualización, lo que transgrede la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que arroja una carga económica extraordinaria en perjuicio de una de las partes en el juicio, dificultando su acceso pleno a la administración de justicia expedita y gratuita.

Y si bien, la actora GUADALUPE GARCÍA SILVÁN, está obligada a efectuar el pago de los honorarios del perito auxiliar, pero esto es al principio donde se le nombra, y no de manera constante, es decir por las actualizaciones, pues como ya se dijo transgrede la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último cabe decirle al perito tercero en discordia ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCÍA, que en caso, de que sea requerido por este Juzgado para exhibir nuevo avalúo, y se niegue a exhibirlo, dará lugar a que el Tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto el Tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el

Juez, para los efectos correspondiente, de conformidad con el artículo 1255 en su penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Maestro en Derecho OSCAR PÉREZ ALONSO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, Jalpa de Méndez Tabasco, por y ante el primer secretario judicial de acuerdos, licenciado Isidro Mayo López, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. ISIDRO MAYO LÓPEZ



No.- 6435

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PARA NOTIFICAR A LA C. LIRIO DE LUZ LOYA LARA.

EN EL EXPEDIENTE 08/2015, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESÚS MORALES ESTEBAN, PODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS WILBERT VÁZQUEZ RAMOS, COMO DEUDOR ACREDITADO, Y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, COMO CONYUGUE Y GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTARON VARIOS PROVEÍDOS PROVEÍDO QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

ACUERDO: 11/JULIO/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JULIO DOS MIL DIECISEIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado legal y representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que obran en autos los informes rendidos por diversas autoridades, así como se advierte de las constancias actuariales donde la fedataria judicial se constituyó en el dominio proporcionado por las autoridades correspondientes, donde no fue posible emplazar a la demandada Lirio de Luz Loya Lara, por los motivos expuestos en las mismas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1333 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio del seis de enero de dos mil dieciséis, notifíquese y emplácese a la demandada Lirio de Luz Loya Lara, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, se le hace saber a la demandada Lirio de Luz Loya Lara, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del

término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de cinco días hábiles para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEE, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 06/ENERO/2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 28,895 del 28 de Enero de 2014, pasada ante la Fe del Notario Número 17, Licenciado **ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**, de la ciudad de México, D.F., personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita, hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA** en contra de los ciudadanos **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** como deudor acreditado, y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA** como conyugue y garante hipotecario, quienes tienen su domicilio

para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en **Puerto Vallarta S/N, casa D Manzana II, Torre 29, Edificio villa los claustros Centro, Tabasco**, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 2810, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y deseavase de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atenta oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma

finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a los demandados para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con los hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar personalmente los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las mismas surtirán aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otorgado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contra la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el departamento 02, edificio B-3 conjunto habitacional Jardines del Sur de la colonia tamulte de las Barrancas de esta ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, ROMÁN LÓPEZ LÓRENZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN, RUBÉN ALFREDO GALEANA FRANCO y MARÍA FERNANDA AGUILAR HERNÁNDEZ, indistintamente.**

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial

definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

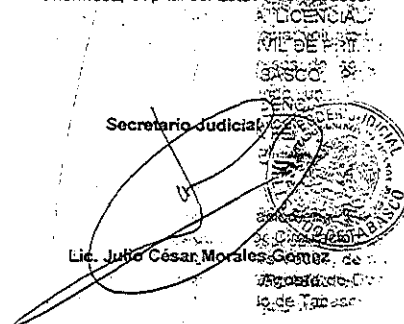
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en

esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces, de tres en tres días Consecutivos, dado a los Uno Días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LICENCIADA
MARÍA MARIELA
RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaría Judicial
Lic. Julio César Morales Gómez, de
Agosto de 2016
de Tabasco



No.- 6434

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente, 700/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, en su carácter de apoderado legal de Banco Unión S.A., Institución Banca Múltiple, en contra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E. P. S.A. DE C.V., a través del señor Javier Plancarte Cuevas o quien legalmente la represente (acreditado) y Javier Plancarte Cuevas, Manuel Ramírez Hernández, Estela Plancarte Cuevas, Dina Morales Carrera y Silvia Marcela Damas Espinoza a través de su representante legal Javier Plancarte Cuevas (fiadores solidarios, avales y garantes hipotecarios); con fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **HECTOR JESÚS DAGDUG RANGEL**, con su escrito de cuenta, en el que exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Por otro lado, como lo solicita el ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en relación con los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la parte demandada, consistente en Predio rústico ubicado en calle uno número 204, lote cinco, manzana numero dos (villa los arcos) de la colonia Tamulté de las barrancas, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroestes: 09.00 metros con calle número 1. Al Sur: 09.00 metros con Lote 12. Al Este: 17.00 metros con Lote 5. Al Oeste: 15.00 metros con Lote 4; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, a nombre del demandado **Dina Morales Carrera**, con folio real 1190399 y número de predio 42922.

Inmueble al cual el perito designado en rebeldía de los demandados le fijó un valor comercial de \$2,550, 000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y es el que se aprueba y sirve de base para el remate, atendiendo a que es el de fecha más reciente, aunado que al ser el de mayor precio, ofrece más ventaja a las partes, por lo que es postura legal, la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo:

CUARTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Asimismo, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

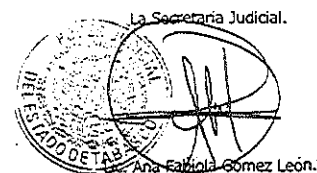
SEXTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la secretaria judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.
Lic. Ana Fabiola Gómez León.



No.- 6427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:



Que en el expediente civil número 00165/2010, RELATIVO A JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada Legal del Instituto del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CONCEPCION HERNÁNDEZ XICOTENCALT el diecinueve de Agosto del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio AJ/CAR/ASD/879/2016, signado por la ciudadana Antonia Vidal Gómez, encargada del archivo Judicial regional, con sede en esta Ciudad, con el que remite el expediente original 165/2010, agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número, para que surta sus efectos legales correspondiente, formado con motivo del escrito signado por la licenciada Rocio Hernández Domínguez.

Segundo. Toda vez que mediante proveído del veintinueve de junio de dos mil dieciseis, se reservó de proveer respecto del escrito signado por la licenciada Rocio Hernández Domínguez, se procede a proveer respecto de este en los siguientes términos:

Por presentada a la licenciada Rocio Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual viene a exhibir un avalúo del bien inmueble hipotecado en la presente causa y certificada de libertad de gravamen actualizado, mismos que se agrega a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibiendo el avalúo como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Con el mismo escrito de cuenta la licenciada Rocio Hernández Domínguez, solicita fecha y hora para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en la presente causa, lo cual será proveído en líneas subsiguientes, tomando en consideración que en el asunto que nos ocupa, ya fue exhibido el certificado de libertad de gravamen correspondiente, así como también, exhibe el avalúo.

Tercero. Como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en Vigor, en el Estado, saquese a pública subasta en **Primera Almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

Predio urbano con construcción de una casa ubicado en el Andador Placido Aguilera Colorado, marcado con el número 59, manzana IX, lote 10, de la Unidad Habitacional Bajío Loma Bonita de esta ciudad de H. Cardenas, el cual tiene una superficie total de 87.90 metros cuadrados, con una superficie construida de 57.77 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias siguientes:

Al **Norte**: en 5.86 con la vivienda 32, Al **Sur**: en 5.86 metros con Calle Placido Aguilera Colorado, Al **Este**: 15.00 metros con la vivienda 71, y al **Oeste**: en 15.00 metros con la vivienda 67.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 700 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 21834 a folio 84, del libro mayo volumen 22, al cual se le fijó un valor comercial de \$349,000.00 (**Trescientos Cuarenta y Nueve Mil pesos 00/100 Moneda Nacional**), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a los Juzgados Civiles, Penales y de Paz, de esta ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciense la presente subasta por **Dos Veces de Siete en Siete días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y avisos para que sean fijados en los lugares mas concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **Primera Almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **Ocho horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciseis**.

Sexto. Ordenándose a la Actuaría Judicial de Adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus actas correspondientes.

Séptimo. Con el segundo escrito la promovente autoriza para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos, así como también para revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a la licenciada Miriam Sarabia de la Rosa.

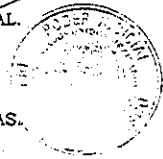
Notifíquese, personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cardenas, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Torres Frías**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE TORRES FRÍAS.



No.- 6426

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

Al público en general
P r e s e n t e .

En el expediente **668/2008**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la Ciudadana **Laura Zurita Mendoza**, por su propio derecho, en contra del ciudadanos **Alejandro Hernández Sánchez y Carmen Domínguez Barrientos**, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO: VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial visible a foja trescientos ochenta y cinco frente de autos, se observa que el término concedido a la parte demandada, para desahogar la vista ordenada con la aclaración que hizo el ingeniero JOSE DEL CARMEN BARJAU PRIEGO, respecto de su avalúo, ha fenecido sin que lo hiciera, por lo que, de conformidad con los numerales 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **LUIS JESÚS MERAZ CABRERA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee, en el que manifiesta se allana a las manifestaciones vertidas por el ingeniero JOSE DEL CARMEN BARJAU PRIEGO, en donde hace aclaraciones respecto a su avalúo, lo que se le tiene por hecho para todos los efectos legales conducentes.

Ahora, en razón de que la parte demandada no exhibió dentro del término previsto en el la fracción I del artículo 577 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad su avalúo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del citado precepto legal, será el avalúo de la parte actora el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada.

TERCERO. Ahora, como lo solicita la actora, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados, consistente en el Predio urbano con construcción identificado como lote número 5, de la manzana sin número, ubicado en la unidad habitacional de la colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, actualmente calle Campeche número 96, lote 5, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, constante de una superficie de 76.68 m² (setenta y seis metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al n-este: 9.92 metros, con calle Andador; al sureste: 9.70 metros con lote número 12; al noroeste: 6.35 metros con calle Andador; y al suroeste, 9.40 metros con el lote cuatro; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4616 del libro general de entradas, a folios del 22,116 al 22,119, del libro de duplicados volumen 111, quedando afectado el predio número 39,300 a folio 174, del libro mayor volumen 154, a nombre de Alejandro Hernández Sánchez,

y al cual se le fijó un valor comercial de \$643,000.00 (seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veintidos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Lic. Ana Fabiola Gómez León.

No.- 6433

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ROSARIO JAVIER HERNANDEZ.

En el expediente 595/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ROSARIO JAVIER HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, con fechas veinticinco de abril de dos mil dieciséis y veintiséis de noviembre de dos mil catorce se dictaron autos, mismos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder certificado número 82,368, de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario Público número 31, de México Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos, con los que promueve el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de ROSARIO JAVIER HERNÁNDEZ, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario" quien tiene su domicilio en el Boulevard la Huerta sin número, Lote Condominial 1, del Fraccionamiento Residencial la Huerta, ubicado en el Kilómetro 15 de la Carretera Villahermosa, Frontera, de la Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslados al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oñico al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígaselle que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de

pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, de la Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en el escrito que se provee, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente en su oportunidad hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General de la parte actora, con el que hace sus manifestaciones, las que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio del demandado ROSARIO JAVIER HERNÁNDEZ, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se obtuviera información del domicilio del citado demandado, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado ROSARIO JAVIER HERNÁNDEZ, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio dictado en autos.


Asimismo hágase saber al demandado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con los OCHO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, debiéndose transcribir el auto de inicio antes citado y el presente proveído.

SEGUNDO. Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


 LA SECRETARÍA JUDICIAL
 MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 6430

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 873/2016, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentada a la Ciudadana ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, actora en esta causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dada por punto SEGUNDO, del auto de veinticuatro de agosto del año actual, exhibiendo un plano de fecha dos de julio del presente año, elaborado por el ingeniero Jesús Chapúz Hernández y aclara el nombre correcto del vendedor; aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien y toda vez que dicho actor dio cumplimiento a la prevención se procede a darle entrada a su demanda inicial, en los siguientes términos:

SEGUNDO. En ese orden de ideas, se tiene por presentado a la ciudadana ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original del contrato de compraventa celebrado entre LUIS BOLAINA YZQUIERDO y ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, de fecha veinticinco de marzo de 2009, certificado original de búsqueda de propiedad de fecha 29 de julio del año actual, expedido por la licenciada MARTHA PATRICIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, factura de pago de impuesto predial de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis; constancia de dominio expedida por el Subdirector de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco; dos traslados y plano original; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial o Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Sargento López, tercera sección, de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 02-58-29.22 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE : 117.43.00 metros con propiedad de HUMBERTO CALDERÓN BOLAINA, al SUR: con 27.50 y 83.47 metros con propiedad de FRANCISCO BOLAINA IZQUIERDO y ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, AL ESTE: con 296.93.00 metros con propiedad de ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, AL OESTE: con 2.00 y 295.95 metros, con camino vecinal y FRANCISCO BOLAINA IZQUIERDO.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad;

CUARTO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes HUMBERTO CALDERÓN BOLAINA, FRANCISCO BOLAINA IZQUIERDO, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Sargento López, tercera sección, de este Municipio de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este proveído manifieste lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Sargento López, tercera sección, de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 02-58-29.22 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE : 117.43.00 metros con propiedad de HUMBERTO CALDERÓN BOLAINA, al SUR: con 27.50 y 83.47 metros con propiedad de FRANCISCO BOLAINA IZQUIERDO y ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, AL ESTE: con 296.93.00 metros con propiedad de ARMENIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, AL OESTE: con 2.00 y 295.95 metros, con camino vecinal y FRANCISCO BOLAINA IZQUIERDO, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

SEPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el bien inmueble ubicado en la calle José María Morelos, número 110, colonia centro, de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho SERGIO CHAVEZ APARICIO, JOSÉ MANUEL-LÓPEZ VELÁZQUEZ, ERNESTO ALONSO PÉREZ JIMÉNEZ, ARMANDO SEVERIANO FARIAS MARTÍNEZ y ANTONIO ANGLÉS MARÍ, designando como sus abogados patronos a los abogados en cita, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MICAELA PERERA CONCHA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No. - 6419

JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

A LOS INTERESADOS: **KIMBERLY y KEVIN AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ TAMAYO.**

En el expediente número 969/2002, relativo al juicio de **COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, en contra de **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, con fechas veintidós de septiembre del dos mil dieciséis y veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, se dictaron dos resoluciones, mismas que copiadas a la letra dicen:

ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado el escrito de cuenta, signado por el ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, parte demandada en el presente juicio, y en cuanto a la notificación por edictos que solicita a los ciudadanos **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, toda vez que se desconoce su domicilio tal y como se desprende de los diversos informes que obran en autos de las instituciones a donde se requirió informes del mismo, en observancia a los numerales 131 fracción III, y 139 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **KIMBERLY y KEVIN de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, en términos del auto de VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha actora que tiene un término de tres días, para que comparezca a este juzgado a imponerse de los autos, término que empezará a contar a partir del día siguiente la última publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien certifica y da fe.

ACUERDO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2016.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Alzo el computo formulado por la secretaria, se tiene al Ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original de recibo de dinero, copia certificada de acta de matrimonio y tres copias certificadas de actas de nacimiento, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra por la ciudadana **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle cebra número 212 del Fraccionamiento Santa Fe de Villa Parrilla, Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **RICARDO CASANOVAS BELTRAN**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 94 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

SEGUNDO. Toda vez que el demandado de cuenta hace una serie de manifestaciones en relación a sus hijos **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, por lo que de una revisión a los autos se advierte que la parte actora al momento de presentar su demanda de alimentos, lo hace también en representación de sus menores hijos **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, hoy mayores de edad ya que cuenta con veintuno y dieciocho años respectivamente, tal y como se aprecia de las documentales públicas consistentes en sus actas de nacimiento número 2048 y 01664, las cuales se encuentran gloriadas en los autos principales a fojas tres y anco; por tanto, la actora ya no puede seguir ejerciendo la presente causa en representación de tales acreedores alimentarios, pues de ser así va en contra de lo que dispone por los numerales 29, 30 y 648 del Código Civil y 70 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes, ya que actualmente **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, cuentan con la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, en virtud de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que ya son sujetos de derechos y obligaciones, al disponer libremente de su persona y de sus bienes.

TERCERO. En consecuencia, bajo tal orden de ideas, se ordena requerir a **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados al día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio de **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior, notifíquese a **KIMBERLY y KEVIN RAFAEL de apellidos MARTINEZ TAMAYO**, en el domicilio proporcionado, haciéndole de su conocimiento del presente procedimiento y se impongan de las actuaciones existentes, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del mismo, así como exhiban original de constancia de estudios, y señalen domicilio y autoricen persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 89, fracción III; 90, 122, fracción III y 242, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En vista de lo acordado en líneas que anteceden se reserva la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEON**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

Jgjm.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 6420

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

C. ESMERALDA MURILLO RAMÍREZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 286/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR LUZ ESTRELLA RAMIREZ GARCIA, EN CONTRA DE JUANITA RAMIREZ GARCIA, EN FECHAS VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTARON PROVEIDOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

H. Cárdenas, Tabasco, a cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la actora Luz Estrella Ramirez Garcia, con su escrito de cuenta, como lo petitiona en su escrito que se provee, y en base a la constancia actuarial de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, no se localizo a la ciudadana Esmeralda Murillo Ramirez, en los domicilios señalados en autos; en consecuencia y como lo solicita la ocurrente, en su libelo que se provee, se declara que la llamada a juicio **Esmeralda Murillo Ramirez**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la tercera llamada a juicio **Esmeralda Murillo Ramirez**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de ayisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaría Judicial licenciada Lorena Ivette de La Cruz Aquino, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA: H. CÁRDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos el informe de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana **JUANITA RAMIREZ GARCIA**, demandada en el presente juicio, mediante el cual hace una serie de manifestaciones por lo que con base en estas y como lo solicita, en virtud que la sentencia definitiva que se dictare en la presente causa, puede causar perjuicios de manera directa a los ciudadanos **ANTONIO, CARLOS, ESMERALDA, XOCHITL y EUTIMIO de apellidos MURILLO RAMIREZ** al Notario Público número tres de esta Ciudad licenciado **Victor Manuel López Cruz, director y/o encargado del Instituto Registral de Tabasco de esta Ciudad**, por los motivos expuestos en la contestación de demanda, se estima necesario llamarlos a juicio, por lo tanto y con apoyo en los artículos 82, 204, 205, 206 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a Juicio a dichas personas, en los terminos del auto inicial de demanda, en el domicilio que para tales efectos señaló la demandada.

SEGUNDO. Requierase a la ocurrente para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se le haga la notificación del presente proveido proporcione los traslados correspondientes para dar cumplimiento al punto que antecede; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se hace saber a las partes que la suscrita licenciada **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA** es la titular de este Juzgado, a partir del dieciocho de septiembre del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, Jueza Segundo de lo Civil de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----
 --- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 6421

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 322/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPE JIMÉNEZ TRINIDAD, con fecha dos de Septiembre del dos mil dieciséis, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente de la presente causa, con su escrito que se detalla en la cuenta secretarial, mediante el cual viene en tiempo y forma a desahogar el requerimiento que se ordeno en el punto primero del proveído de veinticinco de agosto del año que transcurre; por lo que al respecto, expone que el domicilio correcto del predio motivo de la presente litis, es el ubicado en CAMINO VECINAL, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LA RIVERITA, AHORA LLAMADO COMUNMENTE CALLE 18 DE MARZO COMO REFERENCIA HASTA EL FINAL DE LA CALLE DEL POBLADO SOYATACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, así mismo bajo protesta de decir verdad aclara que los domicilios ciertos de los colindantes, LORENZO LOPEZ, es en CARRETERA VACINAL POBLADO SOYATACO-PUEBLO VIEJO, COLONIA LA RIVERITA, SIN NÚMERO, DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EFRAIN JIMÉNEZ OCAÑA, CAMINO VECINAL, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LA RIVERITA, AHORA LLAMADO COMUNMENTE CALLE 18 DE MARZO, COMO REFERENCIA HASTA EL FINAL DE LA CALLE, POBLADO SOYATACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO y MARCELINO JIMÉNEZ OCAÑA, en CALLE 27 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LA RIVERITA DEL POBLADO SOYATACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, lo anterior en virtud de dar trámite al auto de inicio correspondiente, en los términos establecidos por la ley.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene por presentado a FELIPE JIMÉNEZ TRINIDAD, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda, consistentes en: (1) contrato original de cesión de derechos de posesión, (1) recibo original, fechado en tres de abril de dos mil seis, (1) certificado original de no propiedad y (1) plano original; y traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rústico, ubicado en camino vecinal, sin número, de la colonia la riverita, ahora llamado comúnmente calle 18 de marzo, como referencia hasta el final de la calle del poblado Soyataco, perteneciente al Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de 00-40-20.70 (cero hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas y setenta fracciones), bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 31.70 metros con la propiedad de LORENZO LOPEZ; al Suroeste: en 35.00 metros con EFRAIN JIMÉNEZ OCAÑA; al Sureste: en 136.70 metros con camino vecinal; y al Noroeste: en 124.90 metros con MARCELINO JIMÉNEZ.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los artículos 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado; se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes LORENZO LOPEZ, en su domicilio ubicado en la CARRETERA VACINAL POBLADO SOYATACO-PUEBLO VIEJO, COLONIA LA RIVERITA, SIN NÚMERO, DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EFRAIN JIMÉNEZ OCAÑA, CAMINO VECINAL, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LA RIVERITA, AHORA LLAMADO

COMUNMENTE CALLE 18 DE MARZO, COMO REFERENCIA HASTA EL FINAL DE LA CALLE, POBLADO SOYATACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, y MARCELINO JIMÉNEZ OCAÑA, en CALLE 27 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LA RIVERITA DEL POBLADO SOYATACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, hágaseles saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten sus propiedades como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

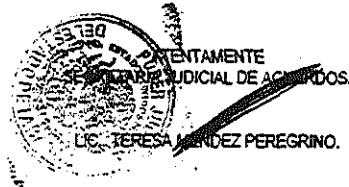
QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la CALLE JOSÉ INGENIEROS, SIN NÚMERO, POBLADO SOYATACO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO ENRIQUE LANZ BALLHAUS; de igual forma, designa como su abogado patrono a citado profesionista, lo anterior en razón de que éste, tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, autorización y designación que se le tiene por hecha de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



No.- 6422

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 917/2016, RELATIVO A LA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ, mediante el cual viene a desahogar la provención ordenada en autos y exhibe constancia expedida por Instituto Registral del Estado de Tabasco, donde informa que el predio motivo del presente procedimiento no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, mismo que se ordena agregar a los autos para los fines legales.

SEGUNDO. Asimismo se tiene a LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico, ubicado en la RANCHERÍA ARROYO HONDO ABEJONAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), LOCALIZÁNDOSE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTE: AL NORTE: (10.00) DIEZ METROS CON LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL SUR: (10) DIEZ METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: (20) VEINTE METROS CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y AL OESTE: (20) VEINTE METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción número 00455, a nombre de SIMÓN CONTRERAS MORALES, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de las Personas, de esta ciudad.
- 2.- Original de la escritura pública número CCXXXIV (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO), pasada ante la fe del Notario Público número 2, Licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.
- 3.- Copia simple del acta número 259/2010, testimonial de hechos, celebrada ante el Juez de Paz de Cárdenas, Tabasco, Licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diez.
- 4.- Original del contrato de compra-venta, celebrado entre el señor SIMÓN CONTRERAS MORALES Y LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ, de fecha once de julio del dos mil cinco.
- 5.- Plano actualizado del predio rustico ubicado en la calle 20 de noviembre, esquina 16 de septiembre del Fraccionamiento Mondragon, Ranchería Arroyo Hondo, a nombre de LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ.
- 6.- Volante Universal número 56190, expedido por el Instituto Registral de Tabasco, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, con residencia en Cárdenas, Tabasco y copia simple del comprobante de pago de los derechos, para que informe sobre el predio en cuestión.
- 7.- Constancia número CC/041/2016, expedida por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O, Coordinador de Catastro Municipal, donde informa que el predio ubicado en la Ranchería Arroyo Hondo de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2., y una construcción de 0.00 M2., no se encuentra catastrado.
- 8.- Volante número 56190, expedido por el Instituto Registral de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco, con el cual informa y certifica que en los libros de archivo de dicha oficina, y con base a los datos proporcionados a nombre de LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ Y/O PERSONA ALGUNA, no se encontró registrado ningún predio rustico o urbano en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos IGNACIO CONTRERAS MORALES, JUDITH GUADALUPE DE LA FUENTE RAMOS, YANIRA MENDOZ GARCÍA Y FABIOLA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese al colindante del predio motivo de este procedimiento, IGNACIO CONTRERAS MORALES, en su domicilio ubicado en la Calle Principal en el Ingenio Nueva Zelandia de Cárdenas, Tabasco.

SÉPTIMO. Ahora bien, de una revisión minuciosa a los hechos narrados por el promovente LIMEBNI ALVARADO DE LA CRUZ, en su demanda inicial, se desprende que el predio motivo de este procedimiento, ubicado en la Ranchería Arroyo Hondo de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2., colinda AL NORTE: (10.00) diez metros con la calle 20 de Noviembre, AL SUR: (10) diez metros con propiedad privada, AL ESTE: (20) veinte metros con la calle 16 de Septiembre, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Reforma número 510, de esta ciudad de H. Cárdenas, autorizando para tales efectos y nombrando como abogado patrono al Licenciado RAFAEL GONZÁLEZ ARENAS.

NOVENO. Tomando en cuenta que las documentales públicas que exhibe el promovente, es documento de interés personal, que no deben contener rayones, rupturas ó perforaciones, por tal razón esta Juzgadora ordena que se guarde en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con copias simples del mismo.

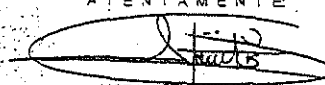
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T Á M E N T E



LICDA. LETICIA ULIN BLE,
SECRETARÍA JUDICIAL

No.- 6409

JUICIO DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

DEMANDADA:

VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALMA

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 942/2015, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JOSE JUAN PEREZ JIMENEZ EN CONTRA DE VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALM, SE DICTO UN AUTO CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA YESENIA MORALES PERALTA, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada VENERANDA VENTURA PALMA y/o BENERANDA VENTURA PALMA, del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha uno de octubre del dos mil quince, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NOVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

AUTO DE INICIO DE JUICIO DIVORCIO NECESARIO
DE FECHA 01/10/2015

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ JUAN PÉREZ JIMÉNEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALMA**, ~~quiere su domicilio ignorado~~, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción X, y demás aplicaciones del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 407 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALMA** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente spotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejara en estado de ~~completo~~ ~~completo~~ ~~completo~~ hasta a sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuicado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Insituto Federal Electoral (IFE), Registro Federal de Electores, con domicilio en la Calle Beisano Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.
7. Director General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periferico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
8. Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio en la ampliación conocida en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALMA**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO**.

CUARTO. En virtud del punto que antecede, se reserva el emplazamiento de la demandada **VENERANDA VENTURA PALMA Y/O BENERANDA VENTURA PALMA**, toda vez que es de domicilio ignorado.

QUINTO. Requírese al demandado para que "bajo protesta de decir verdad" declare al producir su contestación de demanda, a que arte, oficio o profesión se dedica, a cuanto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quien es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa consistente en **VEINTE DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA**, ello con fundamento en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos lo casa matricada con el número 217 de la calle Ignacio Ramírez, así equitativa con calle Francisco J. Sarmiento, con Centro de esta ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados **MARIA DE LOURDES LOPEZ FUENTES, MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL RAMOS, ANDREA PARDO CADENA, LEYDI DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ Y MARIA YESENIA MORALES PERALTA**; ello con fundamento en los numerales 126 y 128 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Ahora, en cuanto a la designación de mandatario judicial que hace la promovente a favor de la licenciada **MARIA YESENIA MORALES PERALTA**, de conformidad con los artículos 2691, 2692, 2693 y demás relativos del Código Civil en vigor, sígasele que para que surta efectos tal designación deberá la comparente comparecer debidamente identificada ante este juzgado cualquier día y hora habida previa cita en la secretaría a ratificar su escrito, y el citado profesionista deberá comparecer a prestar el cargo, debiendo exhibir su cédula profesional.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchara, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo provee, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DIANELLY TRINIDAD DE LA O**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARÍA JUDICIAL
ÉC. ABRAHÁN GUZMAN REYES.

No.- 6406

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Al público en general.
Presente.

En el expediente 273/2001, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, en contra de los ciudadanos **Candelario Frías Bernal y María Amelida Bernal de Frías o María Melida Bernardo Hernández o Amelia Bernardo Hernández o Melida Bernardo Hernández**, con el consentimiento de su esposo el ciudadano **Hilario Frías Jiménez** y los ciudadanos **Hilario Frías Jiménez y Guadalupe Frías Bernardo** (obligados solidarios), con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene al licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, parte actora en el presente juicio, con el escrito que se provee, con el que exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Asimismo y como lo solicita se señala fecha para el remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a litigio.

Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que los peritos designados en autos han hecho las aclaraciones correspondientes en cuanto a las medidas y colindancias del predio sujeto a remate y en razón de que ninguno de los avalúos fueron objetados por las partes, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio urbano, ubicado en la calle Felipe J. Serra número 101, entre las calles Felipe Carrillo Puerto y Revolución, de la colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, inicialmente con una superficie de 8,300 metros cuadrados y actual mente una superficie de 1,830.82 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 107.14 Metros, con propiedad de los esposos Cecilio Hernández y Felipa Bautista de H., hoy Amelia May, al Sur 93.43 metros con terrenos de la Escuela Oficial Santos Degollado, al Este 84.65 metros, con la calle Felipe J. Serra y al Oeste 90.86 metros, con la calle 17 de Diciembre, con una superficie construida de 177.50 metros cuadrados, mismo que fuera inscrito el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número 469, del libro general de entradas, quedando afectado el predio 16,362, a folio 566 del libro mayor, volumen 66; al cual se le asigna un valor comercial de **\$1 744,250.00 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor promedio de los avalúos presentado por los respectivos peritos de las partes, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente edicto por dos veces de **siete en siete días**; por lo que se expide el presente edicto a los **ocho días** del mes de **septiembre** de dos mil **dieciséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario Judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

/miaa.

No.- 6407

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

Jalapa, Tabasco 22 de septiembre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

En el expediente número 168/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OSCAR FRANCISCO HERRERA, en contra de la demandada ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, con fecha doce de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado a OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución del exhorto 087/2016, deducido de la presente causa, así como los avisos por los motivos que expone en su escrito de cuenta, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Ahora bien, y toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte que por un error involuntario, en el punto tercero del auto de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, fue dejada sin efecto para desahogar la DILIGENCIA DE REMATE señalada en estos autos, en virtud de la aclaración efectuada por el ejecutante OSCAR FRANCISCO HERRERA, de que el predio a rematar actualmente tiene como ubicación en la calle Lindavista sin número de la colonia la curva, ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, advirtiéndose además que no fue señalada nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por el hoy ejecutante, en esa virtud, este juzgador procede a señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, para que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE REMATE ordenada en estos autos mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, en consecuencia, elabórense los avisos y edictos correspondientes a efectos de convocar postores para el remate del bien motivo de la presente litis, tal y como se encuentra ordenado en el auto que se menciona, así como con la aclaración efectuada en el auto de fecha veintitrés de junio y ocho de agosto del año en curso.

Tercero. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado en la calle Linda vista sin número de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, por lo tanto se encuentra fuera de la localidad de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juzgado civil de Primera instancia de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda fije los avisos en los lugares públicos más concurridos de esa localidad, así como en el predio motivo del presente remate, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondiente. Debiendo de insertar a dicho exhorto los autos de fechas veintisiete de mayo, veintitrés de junio y ocho de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO RAUL ARREOLA RAMON, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

ACUERDO CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el encargado de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mediante el cual informa que fue fijado y se encuentra a la vista del público en general en los estrados de la dirección de Seguridad pública, ubicado en la calle Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad el aviso público ordenado por esta autoridad, oficio que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho correspondiente.

Segundo. Ahora bien, por presentado al actor OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución de los edictos que le fueron entregados por este juzgado, por los motivos que expone en su escrito de referencia, manifestando además que el predio a rematar en los presentes autos actualmente tiene como ubicación la calle Linda vista sin número de la colonia la curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ya que anteriormente dicho lugar, tenía como ubicación del predio la Ranchería el Limón del municipio de Macuspana, Tabasco, por lo que se trata del mismo predio, incluso consta en los autos del presente expediente que al momento de emplazar a juicio a la demandada ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, fue emplazada con la dirección de la calle Linda vista sin número, colonia la curva, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a través del actuario judicial adscrito al Juzgado civil de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Tercero. En consecuencia a lo anterior, y como lo peticiona el promovente se deja sin efecto la diligencia de remate señalada para las DIEZ HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, así como agréguese a los presentes autos el edicto y exhorto correspondiente, sin efecto legal alguno.

Cuarto. Por lo que al efecto y dado que de la revisión a los presentes autos se advierte que el predio a rematar es el mismo del cual el promovente hace la aclaración, se procede a señalar de nueva cuenta la diligencia de REMATE del bien inmueble ubicado en la calle Linda vista sin número de la colonia la Curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, propiedad de ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, en los términos señalados en el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por lo que elabórense los edictos y avisos respectivos.

Quinto.

Por otra parte y toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado en la calle Linda vista sin número de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, por lo tanto se encuentra fuera de la localidad de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juzgado civil de Primera instancia de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda fije los avisos en los lugares públicos más concurridos de esa localidad, así como en el predio motivo del presente remate, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA NOVELO GARCIA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

ACUERDO CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que por un error involuntario efectivamente en el punto segundo del auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se relativo entre otras cosas que quedo constituida en el contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Garantía Hipotecaria, celebrada por el señor ANGEL DEL CAMPO PULIDO como "Acreedor" y de la otra parte ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET "DEUDORA" de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, siendo lo correcto OSCAR FRANCISCO HERRERA como Acreedor, en consecuencia, se hace dicha aclaración para todos los efectos legales correspondientes, por lo que al momento de elaborarse los edictos, avisos y exhortos ordenados en los presentes autos hágase ver dicha aclaración.

SEGUNDO. De autos se advierte que la Fedataria Judicial no ha culminado con la notificación del auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, por lo que tómese de nueva cuenta los presentes autos para que proceda a notificar el auto mencionado, así como el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 139 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ACUERDO CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibe el avalúo del predio motivo de la presente litis, elaborado por el ING. JOSE ADAN ZAPATA ARIAS, perito designado de su parte, de igual manera exhibe un certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto Registral de Tabasco, de los últimos diez años, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como en derecho correspondiente, solicitando que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate en primera almoneda en la presente causa.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, en el presente juicio, que quedo constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Garantía Hipotecaria, celebrada por el señor ANGEL DEL CAMPO PULIDO como "Acreedor" y de la otra parte ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET "Deudora" de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO.- UBICADO EN LA RANCHERIA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 00-01-95 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.50 MTS. CON TERRENO DE PEMEX, AL SUR: 6.50 MTS. CON LAZARO E. AVALOS LANDEROS, AL ESTE: 30.00 MTS. CON BELISARIO AVALOS LEON Y AL OESTE: 30.00 MTS. CON OSCAR GERONIMO CRUZ, ENCONTRANDOSE EN DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA CONSTANTE DE 159.05 METROS CUADRADOS., mismo que se encuentra inscrito bajo el número 536 del libro general de entradas a folios 2210 al 2212 del libro de duplicados volumen 77, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 19.928 folio 184, del libro mayor, volumen 83, rec. No. 2248831 y 2248832, al cual se le toma como valor comercial la cantidad de \$411,034.16 (CUATROCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, al inmueble embargado en los presentes autos, siendo postura legal la que cubra cuando menos el precio del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del avalúo aprobado, es decir, la cantidad de \$205,517.08 (DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 08/100 M.N.).

No.- 6385

NOTARÍA PÚBLICA UNO
Lic. Yani del Rocío López del Águila

Plaza Independencia No. 167 | Colonia Centro | Teapa, Tabasco. C.P. 86800
 Tel (932) 3 22 06 27 | notariainnoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, notaria pública número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la plaza independencia numero ciento sesenta y siete de esta municipalidad, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (4,791) CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, Volumen (CLXI) CIENTOS SESENTA Y UNO, otorgada Ante la Suscrita, el día (15) QUINCE DE SEPTIEMBRE del año (2016) DOS MIL DIECISEIS, la señora **ROSA MARTHA JIMENEZ ORTIZ** en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA", inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **RODOLFO LEON RIVERA**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 15 de SEPTIEMBRE de 2016.

ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

[Firma manuscrita]
LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 6410

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**

**IMPULSORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.
DE DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 675/2008, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y DAVID PECH TAMAY en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Empresa IMPULSORES DE TABASCO, S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., en contra de SONIA LOPEZ PÉREZ, con fechas ocho de agosto y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de ocho de agosto de 2016

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda. -

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, autorizada de la demandada incidentista en términos del numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, como lo solicita y en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de la sentencia interlocutoria de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, que declaró la nulidad de la notificación realizada por edictos a IMPULSORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., en consecuencia, se ordena nuevamente la notificación por edictos en términos de lo ordenado en el auto de veinticuatro de febrero del presente año.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARC, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de veinticuatro de febrero de 2016

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita la licenciada Margarita García Brito, autorizada de la demandada incidentista en términos del numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, en razón de los informes rendidos por diversas dependencias y tomando en consideración que a la Empresa IMPULSORES DE TABASCO, S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., -actora incidentada-, no le ha sido notificado el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en razón de las manifestaciones vertidas en las diversas constancias que obran en autos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda, se ordena notificar a dicha incidentada por medio de EDICTOS, los que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado.

Queda a cargo de la demandada incidentista el trámite de los referidos edictos y la erogación de la publicación precitada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

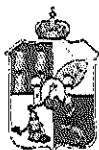
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 6425	ACUERDO CE/2016/045 IEPC.....	1
No.- 6451	CONVOCATORIA: 023 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. SRÍA DE ADMÓN. Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio.....	9
No.- 6449	CONVOCATORIA: 003 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. DIREC. ADMVA. Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.....	10
No.- 6450	CONVOCATORIA: 006 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO. DE TAB. DIREC. ADMVA. Contratación del Servicio de Cambio, Suministro y Aplicación de Materiales para reducir los posibles problemas a futuros a inmuebles.....	11
No.- 6436	CONVOCATORIA: 011 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO. Adquisición de Materiales Y Útiles de Oficina.....	12
No.- 6437	CONVOCATORIA: 012 SERVICIO DE SALUD DEL EDO. DE TAB. SERVICIO AL PERSONAL OPERATIVO. VALES DE DESPENSA.....	12
No.- 6438	CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA "FRIGORÍFICO Y EMPACADORA DE TABASCO", S.A. DE C.V.....	13
No.- 6429	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EXP. 041/2007.....	14
No.- 6432	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 266/2016.....	16
No.- 6431	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00644/2003.....	16
No.- 6428	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 465/2004.....	18
No.- 6435	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 08/2015.....	20
No.- 6434	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 700/1995.....	22
No.- 6427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00165/2010.....	23
No.- 6426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 668/2008.....	24
No.- 6433	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 595/2014.....	25
No.- 6430	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 873/2016.....	26
No.- 6419	JUICIO DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 969/2002.....	27
No.- 6420	JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 286/2013.....	28
No.- 6421	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2016.....	29
No.- 6422	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 817/2016.....	30
No.- 6409	DIVORCIO NECESARIO EXP. 942/2015.....	31
No.- 6406	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2001.....	32
No.- 6407	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 168/2011.....	33
No.- 6385	NOTARÍA PÚBLICA UNO. TEAPA, TABASCO.....	34
No.- 6410	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 675/2008.....	35
	INDICE.....	36
	ESCUDO.....	36



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.